

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: DEMANDA VERBAL DE SIMULACION.
DTE: MARIA PATRICIA MORENO ARDILA.
APDO: Abg. HENRY TORRES BEDOYA.
DDOS: ESPERANZA MORENO ARDILA.
RDO: 2023-00066-00.

Socorro, veinticuatro (24) de abril de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO

Se encuentra al Despacho la presente demanda verbal sumario de simulación, propuesta por MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA MORENO ARDILA identificada con la C. C. No. 37.940.621 de Socorro.

Correspondió por reparto a este Juzgado, la demanda Verbal de Simulación, propuesta por MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, en relación con los bienes inmuebles rurales ubicado en la vereda “El Líbano”, denominados “Parcela # 25-Jardines de Romelia”, identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 321- 43458 de la O.R.I :P., de Socorro y “Parcela 3 27” identificado con folio de matrícula inmobiliaria # 321- 17610 de la O.R.I :P., de Socorro.

Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el # 2° del artículo 82 ibidem en cuanto:

- Como quiera que en la relación fáctica se habla de hijos del Sr. JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ, a diferencia de la poderdante y demandada, ha de vincularlos al trámite procesal porque guardan un interés directo con las resultas del fallo.

- Como quiera que la acción solicitada es de simulación por venta ha de aportar el avalúo comercial de los bienes materia de este asunto.
- Ha de hacer la manifestación establecida en el artículo 87 del C.G.P, en relación a si se adelantó o se está adelantando sucesión del causante JUSTINIANO MORENO BENAVIDEZ.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda propuesta por MARIA PATRICIA MORENO ARDILA, identificada con la C. C. No. 37.943.227 de Socorro a través de apoderado judicial, en contra de ESPERANZA MORENO ARDILA identificada con la C. C. No. 37.940.621 de Socorro, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo los yerros puestos de presente en el mismo, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar al Abg. HENRY TORRES BEDOYA, identificado con la C. C. No. 5.819.387 expedida en Ibagué y portador de la T. P. No. 362.716 del C. S. de la J.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c92675ff60e8fe6553af0513acf613230827382f7b2b8bca25b911c1eadcfd96**

Documento generado en 24/04/2023 10:24:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>